CONSTANCIA: Junio 28 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 08 de junio de 2022.
- Notificación por estados: 09 de junio 2022.
- Término de traslado: Del 10 al 24 de junio de 2022, sin pronunciamiento.

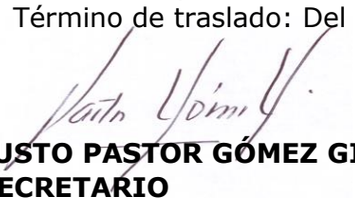

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 755
Radicado No. 2022-00071

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Escritura pública de divorcio de matrimonio civil No. 3974 del 21 de junio de 2019, otorgada por los señores CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ y ASTRID ZULIMA LANCHEROS LONDOÑO ante la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, mediante la cual, se fijó la obligación alimentaria en favor del menor J.J.P.L.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación como lo son: **1)** Desprendibles de pago de nómina del señor CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ, expedidos por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; y **2)** Certificación expedida por la empresa Super Giros, con la que se acreditan los giros realizados a la señora ASTRID ZULIMA LANCHEROS LONDOÑO.

Es necesario advertir que, respecto de las pruebas documentales sobre las que no se hizo mención, encuentra el despacho que las mismas son, además de impertinentes, inconducentes, pues estas no guardan relación con el pago o incumplimiento de la obligación alimentaria, motivo por el cual, no se accede a su decreto.

Testimonial: Se dispone escuchar en declaración a los señores MADELY MUÑOZ, REINALDO MATEO GÁLVEZ y ALEXANDRA OSORIO PINILLOS.

Interrogatorio de parte: Se ordena la recepción del interrogatorio de la señora ASTRID ZULIMA LANCHEROS LONDOÑO.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes ASTRID ZULIMA LANCHEROS LONDOÑO y CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

> *Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

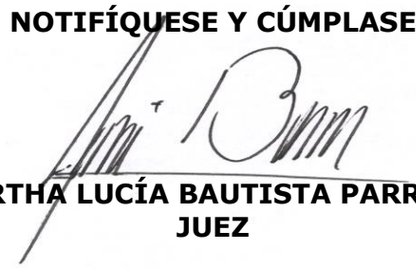

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV